

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266100209481



Bogotá D.C. 09-06-2026

Señor@
ANÓNIMO
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a solicitud de apertura parque vecinal Fuengirola, código IDRD 09-022.

Radicado IDRD No. 20262100281292 y Radicado DADEP No. 20263030078261

Reciba un cordial saludo.

En atención al oficio del asunto, mediante el cual se informa del traslado de su petición presentada al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en la cual refiere: “(...) solicita la apertura del Parque Vecinal Fuengirola (...)”. y teniendo en cuenta lo expuesto por dicha Entidad donde indica que “(...) se remite copia de la presente comunicación y del requerimiento al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y a la Alcaldía Local de Fontibón, para que, en el marco de sus competencias legales y administrativas, emitan el pronunciamiento correspondiente respecto de las medidas solicitadas (...)”

Nos permitimos informarle que tras realizar la revisión y consultar las fuentes disponibles incluyendo Mapas Bogotá IDECA (Ver imagen 1), el sistema de información geográfica Geo-Visor del IDRD (Ver imagen 2), el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP, se valida que el predio objeto de consulta ubicado en la “Calle 17 D No 116 – 70” corresponde al parque Fuengirola cuyo código es 09-022, el cual hace parte de la red de proximidad y se encuentra localizado en la localidad de Fontibón, específicamente en la UPL (Unidad de Planeamiento Local) 12 – Fontibón.

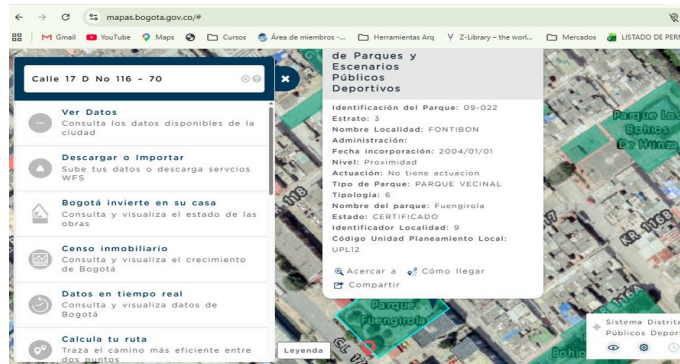


Imagen 1: Localización de dirección de consulta Calle 17 D No 116 – 70
Fuente: Sistema Distrital de Parques y Escenarios – IDRD



Imagen 2: Identificación del parque de consulta código IDRD 09-022
Fuente: Sistema Distrital de Parques y Escenarios – IDRD

Ahora bien, en atención a la solicitud, el día 4 de junio de 2026 se realizó visita al parque, en aras de validar la situación expuesta por el peticionario frente al presunto cerramiento del mismo, evidenciando condiciones actuales de restricción de acceso y control del espacio por parte de los conjuntos residenciales contiguos, como se observa en las imágenes a continuación. En el marco de dicha visita, se socializó la situación con Claudia Duarte, administradora de los conjuntos contiguos al parque (Multifamiliar Fuengirola Etapa I y Multifamiliar Fuengirola Etapa II), quien suministró acta de audiencia en sitio emitida por la inspección 9B de convivencia y paz del 21 de mayo de 2026 (Ver adjunto), en la que se recogen las decisiones y medidas correctivas adoptadas, dejando constancia oficial de la actuación administrativa adelantada por dicha autoridad.

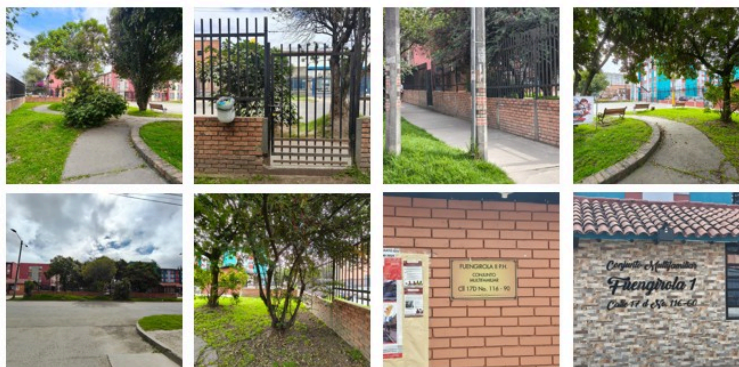


Imagen 4. Estado de parque con código IDRD 09-022.
Fuente: Visita realizada el día 4 de junio de 2026

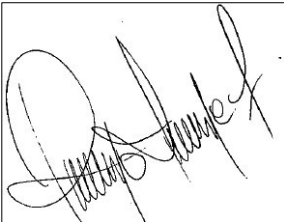
Frente a lo anterior, es importante resaltar que, conforme al artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 —modificado por la Ley 2116 de 2021—, las funciones policivas en Bogotá recaen en las Alcaldías Locales. Con la entrada en vigor de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), dichas funciones fueron delegadas a los Inspectores Distritales de Policía, quienes actúan como autoridades competentes en el ejercicio de dichas atribuciones.

En este sentido, el control de los comportamientos relacionados con el cuidado e integridad del espacio público corresponde a las Alcaldías Locales, Inspecciones y la Policía Metropolitana mediante la realización de operativos de inspección, vigilancia y control verificando la posible comisión de situaciones que afecten la sana convivencia e imponiendo las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016.

En consecuencia, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto y la normativa citada, se procede a dar traslado de la presente solicitud a la Alcaldía Local de Fontibón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que, en el marco de sus competencias, realice la verificación correspondiente, brinde el acompañamiento que haya lugar y emita pronunciamiento de fondo al peticionario respecto del estado actual y alcance de la decisión adoptada por la Inspección 9B de Convivencia y Paz, así como de las actuaciones derivadas de la misma.

En este sentido damos respuesta a su petición y quedamos atentos a cualquier solicitud adicional sobre el asunto.

Atentamente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: 1. Orfeo radicado DADEP 20263030078261
2. Acta de audiencia en sitio

Copia: Dra. Paola Andrea Osorio Lozano, Alcaldesa Local, Alcaldía Local de Fontibón.

Email: cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co

Dra. María Alejandra Vargas Real, Subdirectora de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público (E)

Email: correspondenciaoficial@dadep.gov.co

Elaboró: Carmen Liliana Arrieta Ortiz – Área de Administración de escenarios – Contratista

Proyectó: Carmen Liliana Arrieta Ortiz – Área de Administración de escenarios – Contratista

Revisó: Olgalucia Silva Gutiérrez – Administración de escenarios – Profesional Especializado Grado 11

Liliana Bastidas – Subdirección Técnica de parques – Abogada Contratista

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263030078261

20263030078261

Bogotá D.C, 2026-05-08
303 SGIEP

PUBLICACIÓN

Señor (a)
ANÓNIMO
Ciudad.

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20264000113352 del 27-04-2026.

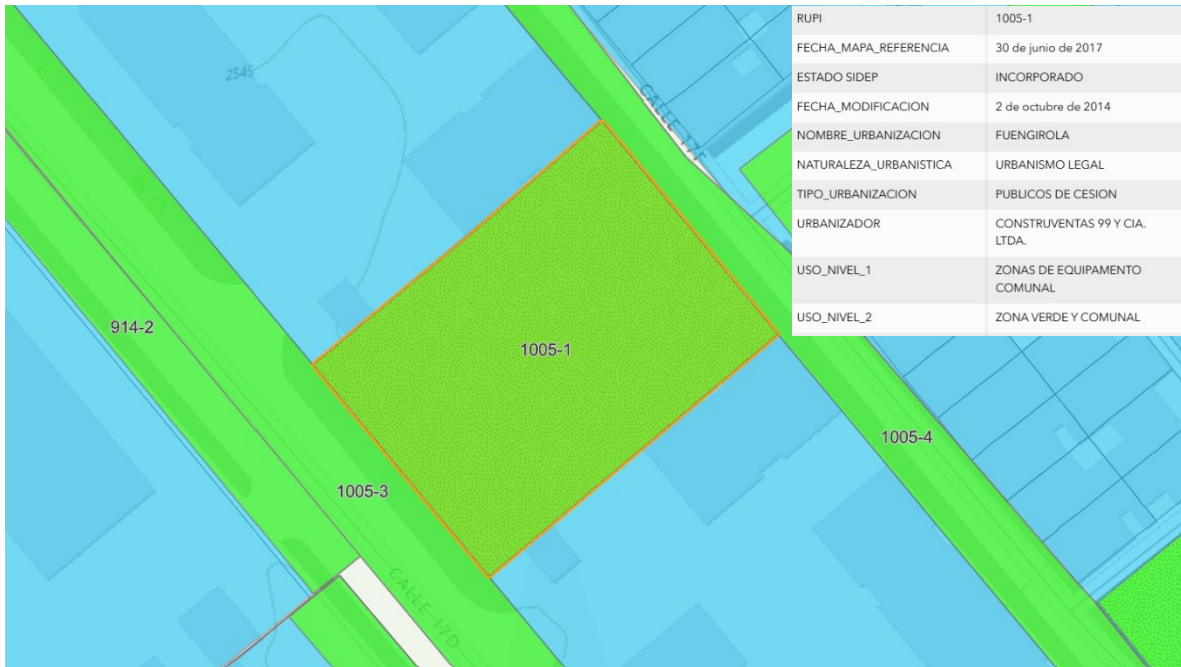
ASUNTO: Derecho de petición – Apertura de Parque Vecinal Fuengirola.

Respetado señor(a) ANÓNIMO, cordial saludo

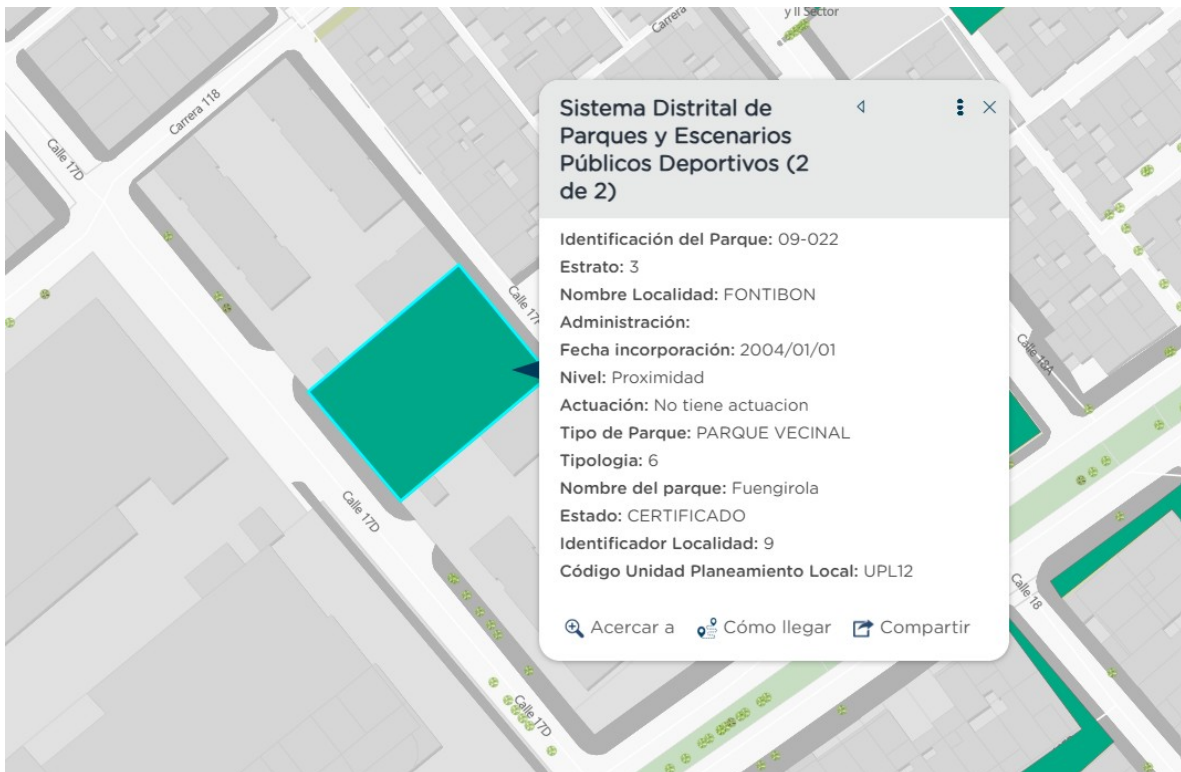
En atención al radicado de la referencia, mediante el cual solicita la apertura del Parque Vecinal Fuengirola identificado con código de parque IDR No. 09-022, le informamos lo siguiente:

En desarrollo de las funciones misionales de este Departamento Administrativo¹, se procedió a verificar la información en el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y en Mapas Bogotá, evidenciándose que el espacio público objeto de petición se encuentra identificado con el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario – RUPI 1005-1, incorporado dentro del Inventario de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital, con nivel de uso correspondiente a zonas de equipamiento comunal – zona verde y comunal. Así mismo, se identificó que su destinación corresponde al Parque Vecinal Fuengirola, ubicado en la localidad de Santa Fe y registrado con el código de parque IDR No. 09-022.

¹ Según los literales a) y d), artículo 7º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital".



Fuente: SIGDEP



Fuente: Mapas Bogotá

Teniendo en cuenta que la zona objeto de la solicitud corresponde al parque vecinal "Parque Fuengirola" y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 670 de

2025, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", en especial su artículo 156, la administración de los elementos del sistema de espacio público denominados zonas recreativas – parques corresponde al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR. En consecuencia, las decisiones relacionadas con la administración, intervención, mantenimiento, programación de usos y demás medidas de manejo del parque son competencia de esa entidad

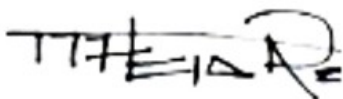
Ahora bien, respecto de la situación expuesta relacionada con el presunto cerramiento indebido del parque y la restricción de acceso al espacio público, de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, y la Ley 1801 de 2016, la entidad competente para adelantar las actuaciones de inspección, vigilancia y control es la Alcaldía Local de Fontibón.

En consecuencia, se conmina a la Alcaldía Local de Fontibón para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones correspondientes frente a los hechos expuestos, verifique la situación mediante visita técnica en terreno y adopte las medidas necesarias para prevenir el cerramiento indebido del espacio público. Igualmente, se solicita remitir a esta entidad copia de la respuesta emitida al peticionario, indicando en la parte superior el radicado relacionado en el presente oficio.

La Defensoría del Espacio Público – DADEP, en su calidad de entidad técnico-administrativa del Distrito Capital, tiene como funciones principales asesorar a las autoridades en procesos de recuperación del espacio público y desarrollar estrategias pedagógicas para su preservación, conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 735 de 2019. En este sentido, aunque esta entidad no cuenta con facultades policivas ni competencia para imponer medidas correctivas, pone a disposición de la Alcaldía Local su equipo de Defensores del Espacio Público para brindar el apoyo técnico que se requiera.

Por lo anterior, se remite copia de la presente comunicación y del requerimiento al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR y a la Alcaldía Local de Fontibón, para que, en el marco de sus competencias legales y administrativas, emitan el pronunciamiento correspondiente respecto de las medidas solicitadas.

Atentamente,




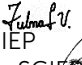


MARÍA ALEJANDRA VARGAS REAL



Subdirectora de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público (E)

Anexo: Radicado DADEP No. 20264000113352, 3 folios.

Copia: 1. Instituto de Recreación y Deporte - IDRD. Email: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co
2. Alcaldesa Adriana Yaneth Ortiz Ubaque. Alcaldía Local de Fontibón. Correo: cdi.radicador3@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Yessika Vargas Ordóñez – Contratista SGIEP 
Revisó: Zulma Yasmin López Vásquez – Supervisora SGIEP 
Leonardo Javier Delgado Sandoval – Contratista SGIEP 
Clara Inés Albino Rodríguez – Contratista SGIEP 
Código de archivo: P/F098/CL17D-116-70 RUPI 1005-1.



Bogotá, D.C.

Código de dependencia 592

Señor(a):

ANÓNIMO

No reporta dirección de contacto

E-mail: No reporta correo de contacto

Ciudad



Asunto: Respuesta derecho de petición solicitud de apertura de parque

Referencia: Radicado Alcaldía No. 20265910044652

Cordial saludo:

En atención al asunto sobre **“SOLICITUD DE APERTURA DE PARQUE”**, le informamos que, el parque Fuengirola, ubicado en la Calle 17 D No 116 - 70, código de identificación IDRD 09-022 (ver imagen), por ser un parque de escala vecinal, su mantenimiento está a cargo de la Alcaldía Local de Fontibón, así las cosas, nos permitimos informarle que previa revisión del parque objeto de su petición, se evidencia que este NO se encuentra priorizado para su intervención, ni incluido en ningún contrato por parte del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.



Fuente: Visor Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD

HECHOS

1. *En la comunidad se cuenta con un parque que actualmente permanece cerrado o con acceso restringido.*
2. *Dicho espacio público es de gran importancia para la recreación, el esparcimiento y el bienestar de niños, jóvenes, adultos mayores y familias en general.*
3. *El cierre del parque limita el derecho al uso y disfrute del espacio público, afectando la calidad de vida de los habitantes del sector.*

SOLICITUD

Respetuosamente solicito a la entidad competente:

1. *Informar las razones por las cuales el parque que se encuentra ubicado en la Calle 17 D # 116-60/90 se encuentra cerrado o con acceso limitado.*
2. *Indicar si existe un plan, cronograma o condiciones para su apertura o reapertura al público.*
3. *En caso de no existir impedimento legal o técnico, se evalúe la apertura del parque para el disfrute de la comunidad.*
4. *La queja es anónima solicito que la respuesta que se emita sea publicada en la cartelera de la Alcaldía local de Fontibón.*
5. *Conforme a lo anterior y de acuerdo a la información obtenida en el SIGDEP, se puede visualizar que este parque tiene certificación por parte del DADEP (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público), identificado mediante el Código IDRD 09-022.*

Dado que la solicitud presentada no corresponde a una intervención en materia de mantenimiento o conservación de la malla vial local e intermedia, ni del espacio público —andenes y/o parques—, y considerando que dicha competencia recae en el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos remitir copia de la petición a las entidades mencionadas para que den respuesta directa al ciudadano anónimo. Agradecemos, igualmente, que se remita copia de la respuesta a esta Alcaldía Local, con el fin de realizar el respectivo seguimiento.

El área de Infraestructura reitera su disposición para apoyar desde su competencia las acciones de mantenimiento y preservación de los parques y mobiliarios de la localidad.

Respetuosamente esperamos haber ofrecido una respuesta clara respecto de la necesidad plasmada en la solicitud allegada a nuestra alcaldía.

Ante cualquier inquietud, consulta o aclaración al respecto, si es de su preferencia puede acercarse personalmente con alguno de nuestros profesionales del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón - Oficina de Infraestructura y/o planeación; ubicada en la Carrera 99 #19-43.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO

Alcaldesa Local de Fontibón

Anexo radicado alcaldía No. 20265910044652

Con copia y traslado: Rodrigo Alberto Manrique Forero – subdirector técnico de parques – IDRD Email: serviciociudadania@idrd.gov.co

Con copia y traslado: Doctora: Diana Alejandra Rodríguez Cortés Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP - E-mail: dadepbogota@dadep.gov.co

Proyecto: Carlos Caicedo Profesional de Infraestructura FDLF

Revisó: Diego Caballero Profesional de Infraestructura FDLF

Aprobó: Sandra Fajardo Profesional de Infraestructura FDLF

Atendiendo el hecho que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Segundo del artículo 69 del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Se procede a fijar en cartelera.

Constancia de fijación. El, _____, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Fontibón, siendo las Siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de la fijación, El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija El, _____, siendo las Cuatro y Treinta (4:30 p.m.)



Señora
PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
Ciudad

Asunto: Derecho de petición – Solicitud de apertura de parque

Yo, en ejercicio del **derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y regulado por la Ley 1755 de 2015**, me permito presentar la siguiente solicitud de **manera anónima**, conforme a lo permitido por la ley.

Hechos

1. En la comunidad se cuenta con un parque que actualmente permanece cerrado o con acceso restringido.
2. Dicho espacio público es de gran importancia para la recreación, el esparcimiento y el bienestar de niños, jóvenes, adultos mayores y familias en general.
3. El cierre del parque limita el derecho al uso y disfrute del espacio público, afectando la calidad de vida de los habitantes del sector.

Solicitud

Respetuosamente solicito a la entidad competente:

1. Informar las razones por las cuales el parque que se encuentra ubicado en la Calle 17 D # 116-60/90 se encuentra cerrado o con acceso limitado.
2. Indicar si existe un plan, cronograma o condiciones para su **apertura o reapertura al público**.
3. En caso de no existir impedimento legal o técnico, se evalúe la **apertura del parque** para el disfrute de la comunidad.
4. La queja es anónima solicito que la respuesta que se emita sea publicada en la cartelera de la Alcaldía local de Fontibón.
5. Conforme a lo anterior y de acuerdo a la información obtenida en el SIGDEP, se puede visualizar que este parque tiene certificación por parte del DADEP (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público), identificado mediante el Código IDRD 09-022.

Notificaciones

De conformidad con la Ley 1755 de 2015, solicito que la respuesta a este derecho de petición sea publicada o enviada por el medio que la entidad considere pertinente, teniendo en cuenta que la presente solicitud es **anónima**.

Agradezco la atención prestada y solicito que la respuesta sea emitida dentro de los términos legales.

Cordialmente,

ANONIMA

Anexo y apporto evidencias

INSPECCIÓN 9B DE CONVIVENCIA Y PAZ
LOCALIDAD FONTIBÓN
Calle 18 No. 99 – 02 – PisoACTA DE AUDIENCIA EN SITIO

DESPACHO	INSPECCIÓN 9B DE CONVIVENCIA Y PAZ
FECHA	21 DE MAYO DE 2026
EXPEDIENTE	2024593490104310E
ACCIONANTE	ANÓNIMO
ACCIONADO	CONJUNTO MULTIFAMILIAR FUENGIROLA ETAPA I CONJUNTO MULTIFAMILIAR FUENGIROLA ETAPA II
CLASE DE PROCESO	Artículo 135 Literal A Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.
No CASO ARCO	23412541

Concurren a la Audiencia Pública:

- Claudia Esperanza Duarte Bareño, identificada con cédula de ciudadanía número 39.763.917 administradora del Conjunto Multifamiliar Fuengirola I y Conjunto Multifamiliar Fuengirola II en calidad de accionada.
- Julio César Barajas Rincón, adscrito a la subdirección de gestión inmobiliaria y del espacio público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP). [Asiste virtualmente]
- Johana Patricia Andrade Hernández identificada con cédula de ciudadanía número 55.170.922 y T.P. 215.010 del C. S. de la J. en calidad de representante del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDR). [Asiste virtualmente]
- Vilma Domínguez en calidad de representante del Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público (DADEP).
- Capitan Juan Caro identificado con cédula de ciudadanía número 1055272592 y Placa 001588 en calidad de acompañamiento de uniformado de policía.
- Patrullero Jerson Tarazona identificado con cédula de ciudadanía número 1005539183 y Placa 103390 en calidad de acompañamiento de uniformado de policía.
- Sebastián Ramírez en calidad de Arquitecto de Apoyo de la Inspección 9B de Convivencia y Paz.
- Yennifer Andrea Melgarejo Díaz en calidad de Abogada de Apoyo de la Inspección 9B de Convivencia y Paz
- **Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no compareció a la diligencia, pese a haber sido notificado en debida forma.**

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: Imponer medida correctiva al Conjunto Multifamiliar Fuengirola I, identificado con NIT No. 830068159-6 y Conjunto Multifamiliar Fuengirola II, identificado con NIT No. 800038692-3; administrados o representados por la señora Claudia Esperanza Duarte Bareño quien se identifica con cédula de ciudadanía número 39.763.917, por incurrir en el comportamiento descrito en el artículo 135, literal A numeral 3 de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Ordenar al Conjunto Multifamiliar Fuengirola I, identificado con NIT No. 830068159-6 y Conjunto Multifamiliar Fuengirola II, identificado con NIT No. 800038692-3, representados por la señora Claudia Esperanza Duarte Bareño, de manera solidaria, la demolición de los cerramientos norte y sur, que impiden el acceso libre a todos los habitantes de la ciudad al parque Fuengirola

Alcaldía Local de Fontibón

Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195GDI - GPD - F034
Versión 04
Vigencia
Enero 2020ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**INSPECCIÓN 9B DE CONVIVENCIA Y PAZ
LOCALIDAD FONTIBÓN
Calle 18 No. 99 – 02 – Piso**

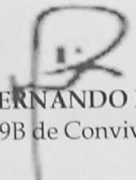
con código 09-022, los cuales tienen las siguientes dimensiones, según informe técnico, cerramiento norte, que tiene una dimensión de 30,87 metros lineales y cerramiento sur que tiene unas dimensiones de 41,94 metros lineales.

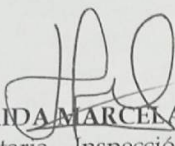
TERCERO: Advertir a la representante legal y a los conjuntos multifamiliares ya señalados Fuengirola I y Fuengirola II que de conformidad con lo previsto en el artículo 224 de la ley 1801 de 2016, el que desate sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

CUARTO: Notificar la presente decisión en estrados.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación en los términos del artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

La administradora y/o representante legal de los Conjuntos Multifamiliares Fuengirola I y Fuengirola II, formuló recurso de reposición, el cual fue resuelto desfavorablemente, así como el recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.


DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA
Inspector 9B de Convivencia y Paz


NORIDA MARCELA GUZMAN
Secretaria - Inspección 9B de Convivencia y Paz